

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 008-2015-00133-00
AUTO S2 No. 4647**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 21 de marzo de 2017, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de los ejecutados a favor del señor ARMANDO ZAPATA ACEVEDO, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 6 de abril del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-008-2015-00133-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 27.150.662.29
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 1.887.200.00
TOTAL	\$ 29.037.862.29

ADJUDICACION	\$ 37.651.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 6.024.588.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 31.626.412.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	Identificación
469030002013683	22/03/2017	\$ 31.851.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 29.037.862.29	BANCO DAVIVIENDA S.A	Nit. 860.034.313-7
		\$ 2.813.137.71	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: AUTORICESE a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ identificada con C.C. 66.928.937 de Cali y T.P. No. 142.305, para que en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A, reclame la orden de pago por concepto de depósitos

judiciales a favor de la entidad demandante, conforme el folio 1 del presente cuaderno.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al adjudicatario del bien inmueble ARMANDO ZAPATA ACEVEDO a fin de que se sirva informar al Despacho si el bien adjudicado ya le fue entregado o en su defecto ponerlo en conocimiento de esta Autoridad Judicial una vez se encuentre surtida tal disposición.

CUARTO: RESERVESE la suma de \$6.024.588.00, por concepto de impuesto predial y servicios públicos debidamente cancelados por el señor Zapata Acevedo adjudicatario del bien inmueble, e **INDIQUESELE** que una vez entregado el bien se ordenara la devolución a su favor de los gastos del remate por el asumidos, hasta la fecha de entrega del bien.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de San José Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 023-2016-00201-00

AUTO E2 No. 4658

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado aprobada Septiembre/2016 por valor de \$5.477.838.81, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-023-2016-00201-00	
LIQ DE CREDITO SEP/2016	\$ 5.477.838.81
LIQ DE COSTAS	\$ 864.800.00
SUBTOTAL	\$ 6.342.638.81
ABONOS DEPOSITOS	\$ 4.564.503.00
TOTAL	\$ 1.778.135.81

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 1.778.135.81 a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. 38.655.709 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Nombre del demandado</i>	<i>BERNAL DIOGENES</i>	
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001999905	20/02/2017	\$ 874.286,00
		\$ 874.286.00

<i>Nombre del demandado</i>	<i>FELIPE TRUJILLO MEDINA</i>	
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001999908	20/02/2017	\$ 871.516,00

\$ 871.516.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación.

Nombre del demandado	FELIPE TRUJILLO MEDINA			
Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	Identificación
469030001999909	20/02/2017	\$ 871.516.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 32.333.81	ELENITH ESTRADA GALEANO	C.C. 38.655.709
		\$ 839.182.19	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente procedan las partes a presentar la liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 ibídem.

QUINTO: SOLICITese colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 023-2016-00201-00

AUTO E2 No. 4660

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

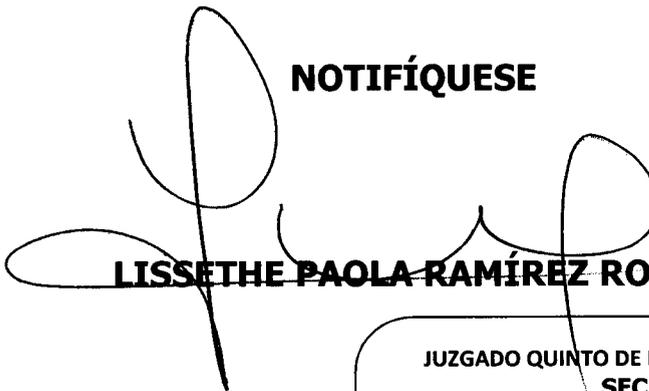
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado FELIPE TRUJILLO MEDINA y DIOGENES BERNAL.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 015-2016-00117-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 026-2015-00252-00
AUTO S2 No. 4649**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos allegados por el apoderado judicial del ejecutado y por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA y suscrito por la abogada CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE – Conciliadora en insolvencia -, mediante los cuales se solicita la nulidad del auto No. E1-7551 y se solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta contra EDDIER VALLEJO BUITRAGO, respectivamente, resulta pertinente precisar que aquellos, fueron presentados con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado GUIDO ALBERTO MERCADO CALERO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.840.262 y Tarjeta Profesional No. 262.208 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: DECLARESE la nulidad del auto de sustanciación No. E1-7551 de fecha 14 de diciembre de 2016, toda vez que fue proferido con fecha posterior a la fecha de aceptación (2 de diciembre de 2016) del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por el aquí demandado.

TERCERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada respecto del aquí demandado EDDIER VALLEJO BUITRAGO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUIERASE a la conciliadora en insolvencia CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE identificada con la C.C. No. 66.951.858, del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas o que se surtirán dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor EDDIER VALLEJO BUITRAGO identificado con la C.C. No. 94.374.942; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

QUINTO: PREVENGASE a la abogada **CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés de Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 008-2016-00183-00
AUTO S2 No. 4646

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por el abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO – CONCILIADOR -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta solo respecto del aquí demandado MACARIO MUÑOZ OROZCO, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado MACARIO MUÑOZ OROZCO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO identificado con la C.C. No. 16.051.350, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas o que se surtirán dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor MACARIO MUÑOZ OROZCO identificado con la C.C. No. 19.168.527; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Lasso Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 024-2015-00363-00

AUTO E2 No.4653

Visto el informe que antecede, y siendo una realidad lo ahí plasmado, como quiera que al observar la parte resolutive del auto No. 1453 del Nueve (09) de Mayo del año en curso, la Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dispuso revocar el auto interlocutorio No. 1689 de fecha 24 de agosto de 2016 Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: CONTINUESE por secretaria como en derecho corresponde con el trámite que se encuentre pendiente por surtir.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 024-2015-00363-00

AUTO E2 No.4654

En atención al incidente de nulidad interpuesto por el abogado MURIEL ROSARIDE JESUS VERBEL MARTINEZ en representación de la parte ejecutada y teniendo en cuenta lo manifestado, se procederá conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado MURIEL ROSARIDE JESUS VERBEL MARTINEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 30.759.013. Y Tarjeta Profesional No. 29.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: CORRASE Traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad formulado por la parte demandada para que se sirva manifestar lo que ha bien considere.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 024-2015-00363-00

AUTO E2 No.4655

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 1926 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA